

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

DENTRO DE LA PROVINCIA.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Ptas
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros
SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Día 14.
La salud pública sin novedad en toda la provincia.

Logroño 14 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

(Núm. 1691)

La Excm. Diputación provincial conforme en el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, y en vista de que el total débito de los Ayuntamientos á la provincia por atrasos del repartimiento asciende á la cantidad de 532,822 pesetas 96 céntimos, y que la mayor parte de los deudores no han de poder satisfacer en breve plazo los descubiertos atrasados á la vez que el cupo corriente y deseando dar á todos facilidad para el pago, ha acordado en sesión celebrada el día 6 del actual lo siguiente:

1.ª Que se conceda como último y definitivo plazo á todos los Municipios, deudores por atrasos del cupo provincial el término de cinco años á contar desde el presente ejercicio para solventar sus débitos de capital é intereses con la Diputación.

2.ª Que la parte de atrasos que á cada uno corresponde pagar anual-

mente la satisfaga por trimestres al tiempo de ingresar el cupo corriente.

3.ª Que los Ayuntamientos deudores, formen un presupuesto adicional al ordinario de este ejercicio para comprender en él la parte de atrasos que ha de satisfacer en el actual año.

4.ª Que para los ejercicios sucesivos incluyan en los presupuestos ordinarios con separación la parte que le corresponda por atrasos y la del cupo corriente.

5.ª Que devenguen el interés de 6 por 100 anual las sumas de los descubiertos por atrasos como hasta la fecha, incluyendo el año económico de 1884-85 para el cual se principiará á contar este interés desde el 1.º de Enero próximo.

6.ª Que los plazos concedidos anteriormente á algún Ayuntamiento queden anulados.

Lo que he dispuesto publicar en el «Boletín oficial» para que llegue á conocimiento de los Alcaldes interesados, á quienes hago entender que no se aprobará por mi autoridad presupuesto municipal alguno de los pueblos cuya relación obra en mi poder, sino están incluidos en los mismos las cantidades que por atrasos y corrientes deben satisfacer en el ejercicio respectivo.

Logroño 13 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Núm. 1686.

SECCION DE FOMENTO

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre á las 11 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias Carreteras en esta pro-

vincia, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este gobierno civil y para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las Carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto de la contrata y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego además de la cédula personal del proponente el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación en los términos prescritos en la citada Instrucción fijándose la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 12 de Noviembre de 1885.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado

del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 12 de Noviembre del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la parte de carretera de... á..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTOS.	Cénts.			
	30	25	70	05
Pesetas.	10122	5376	5195	6241
CARRETERAS.	De Logroño á Zaragoza.			
	De Garray á la estación de Calahorra			
	De Soria á Logroño.			
	De Soria á Logroño.			
Trozos.	Unico.			
	Unico.			
	Primero.			
	Segundo.			

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

(Núm. 1688).

A continuación se inserta el cuadro de operaciones de campo que ha de practicar el Ingeniero del Distrito Minero en los días marcados en el mismo cuadro que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para que llegando á conocimiento de los interesados puedan presenciar las operaciones y tener preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el artículo 32 de la ley, debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificación de que tratan los artículos 40, 45 y 1.ª de las disposiciones generales del Reglamento

Y encargo á los Sres. Alcaldes, pedáneos y demás autoridades presten al Sr. Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que está encomendado.

Logroño 13 de Noviembre de 1885.—*El Gobernador, Fernando Santoyo.*

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

NOTA de las operaciones facultativas de campo que van á ser efectuadas por un Ingeniero del Distrito, acompañado de un Auxiliar facultativo del mismo para el despacho de los expedientes de minas, cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación:

NOMBRES DE LAS MINAS.	MINERAL.	Sitio en que radican.	Termino.	Interesado.	Operación.	Minas colindantes.	Fechas ó plazos.
Vitriolo 2.º, número 1232.	Sulfato de sosa.	Aradón.	Alcanadre.	D. Amador de Guilarte,	Demarcación.	»	Del 14 al 18 Noviembre
Benita y Alfonso, núm. 1233	id.	id.	id.	id.	id.	La Abundante, n.º 1221	Del 15 al 19 de id.
Abundante, n.º 2, n.º 1234.	id.	id.	id.	id.	id.	»	Del 16 al 20 de id.
Nuestra Señora de los No- gales, n.º 1235.	Cobre argenti- fero.	Aguamanales	Pradillo.	» Braulio de Pablo.	id.	»	Del 17 al 21 de id.

Burgos 9 de Noviembre de 1885.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Pedro Fernández Soba.

Núm. 1689.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado que se proceda ante los Alcaldes de las jurisdicciones respectivas con asistencia de un delegado de la Jefatura de obras públicas de la provincia y en los días que en el siguiente estado se consignan, á la enagenación en pública subasta de los árboles secos existentes en las carreteras del Estado en esta provincia que se detallan en el estado (1) de valoración y se hallan demarcados en el terreno, bajo el tipo de dicha valoración y condiciones que así para la celebración de la subasta como para la tala de los árboles en aquel estado y el pliego correspondiente se prefijan.

Logroño 13 Noviembre de 1885

El Gobernador,

Fernando Santoyo.

OBRAS PUBLICAS.

Pliego de condiciones para la enagenación en pública subasta de los árboles secos que existen en las carreteras del Estado en esta provincia.

1.ª Las subastas se verificarán en las casas consistoriales de los respectivos Ayuntamientos.

(1) Dicho estado se insertará en el número próximo.

2.ª Se realizarán por puja abierta en las que quieran tomar parte en los remates.

3.ª No podrán tomar parte en las subastas los individuos de Ayuntamientos ni los funcionarios de Obras públicas.

4.ª Adjudicada la subasta al mejor postor, este en el acto deberá depositar el importe del remate ó presentar fiador á satisfacción del Alcalde.

5.ª El Alcalde deberá ingresar en la Delegación de Hacienda de la provincia el importe del ramate y entregar en la jefatura de Obras públicas la carta de pago correspondiente.

6.ª El esquileo de los árboles deberá efectuarse antes de la corta, todo con las debidas precauciones para evitar peligros de tránsito público.

7.ª La corta de los árboles se hará á flor de tierra sin desarraigarlas á fin de no causar perjuicio á las obras de las carreteras.

8.ª Queda prohibido el arrastre de los árboles por la carretera debiéndolos conducir en carros ó carretas.

9.ª El rematante es responsable de todos los daños que cause en la carretera ó en las fincas particulares.

Logroño 10 de Noviembre de 1885.—El Ingeniero Jefe, **Cesareo Moroy.**

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento provisional para la rectificación de los amillaramientos, ordenada por la ley de 18 de Junio último, el cual regirá hasta que oído el Consejo de Estado se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

**REGLAMENTO PROVISIONAL
PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 18
DE JUNIO ÚLTIMO EN LA PARTE RES-
PECTIVA Á LA RECTIFICACIÓN DE
LOS AMILLARAMIENTOS.**

CAPÍTULO PRIMERO.

De la competencia para conocer del servicio de los amillaramientos y de la base para la rectificación de los actuales.

Artículo 1.º El servicio relativo á la rectificación de los amillaramientos, mandado llevar á efecto por las leyes de presupuestos de 1.º de Julio de 1869, 8 de Junio de 1870 y de 26 de Diciembre de 1872, por decreto de 9 de Marzo de 1874 y por la ley de 18 de Junio último, continúa centralizado en la Dirección general de Contribuciones, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Una Junta titulada de

amillaramiento en cada distrito municipal practicarán, á las ordenes de la Administración, el servicio de la rectificación de que se trata.

Art. 3.º Estas Juntas funcionarán separada é independientemente de las Comisiones de evaluación y de las Juntas periciales, las cuales, á pesar de lo que se dispone en el artículo siguiente, seguirán teniendo las atribuciones y desempeñando los deberes permanentes á que dichas Comisiones y Juntas señala el reglamento de la contribución territorial.

Art. 4.º Las referidas Juntas de amillaramiento tendrán por base á las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación, siendo sus Presidentes y Secretarios los de dichas Juntas ó Comisiones, y se compondrán:

1.º De todos los individuos, propietarios de sus cargos, que formen dichas Comisiones de evaluación ó Juntas periciales.

Y 2.º De un número de contribuyentes por territorial en el distrito municipal respectivo que baste según la extensión del término de éste y el plazo señalado por la ley, para concluir la rectificación, á ejecutar, con la posible comodidad, los trabajos que á los individuos de las Juntas de amillaramiento impone este reglamento. Este número, computado el de los contribuyentes que como tales forman la Junta pericial ó Comisión de evaluación, no bajará del de Concejales de que se componga el Ayuntamiento respectivo, ni excederá del triple número de los mismos.

Por las circunstancias especiales de las provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra, en los distritos municipales cuyo número de parroquias exceda de los individuos del Ayuntamiento, el de contribuyentes que han de entrar á formar



parte en la Junta será como minimum dos por cada parroquia y seis como maximum, siendo uno de ellos, en todo caso el Alcalde pedáneo.

Art. 5.º El número fijo de contribuyentes que deban agregarse á las Juntas periciales ó Comisiones de evaluación, donde existan, para constituir la Junta de amillaramiento, lo determinará, tan luego como se publique este reglamento y previamente á la constitución de la misma, la Administración de Hacienda, oyendo al Alcalde de cada pueblo, de acuerdo con la Junta pericial, y en las capitales de provincia á la Comisión de evaluación respectiva.

El Alcalde y Presidente indicados remitirán á la Administración de Hacienda listas de contribuyentes comprensivas de cinco individuos por cada uno de los que deban nombrarse, para que entre ellos elija la Administración los que crea convenientes.

Art. 6.º Tanto para la formación de las listas como para los nombramientos se procurará escoger entre los contribuyentes de un distrito á aquellos que por sus antecedentes, ilustración ó conocimientos especiales, y que sepan al menos leer y escribir, se entienda que pueden ser mas aptos para el cargo que se les confía; y además de esta primordial circunstancia, se procurará asimismo que, en cuanto sea posible, estén representados por dichos individuos los contribuyentes del distrito que paguen mayores, medias y menores cuotas de contribución territorial.

Precisamente habrán de designarse entre los individuos á que se refiere el párrafo precedente hacendados forasteros, si los hubiere en el distrito, en número bastante, si es posible, para que haya uno al menos de esta clase en cada sección de la Junta.

Sobre las excusas para desempeñar este cargo y manera de acreditarlas y resolverlas, serán aplicables á los contribuyentes nombrados por virtud de los dos párrafos anteriores los artículos 35 al 38 del reglamento general de de la contribución territorial.

Por lo demás, dicho cargo de Vocal de las Juntas de amillaramiento es honorífico y susceptible de las responsabilidades y recompensas que se determinarán más adelante; será irrenunciable, y solo sustituible bajo la responsabilidad del sustituido.

Durará como la Junta misma, hasta que termine la rectificación de los amillaramientos.

Las vacantes que ocurran en estos cargos se cubrirán por nuevos nombramientos hechos en la misma forma y por la Autoridad á quien correspondió el de los Vocales que vayan á ser reemplazados.

Art. 7.º Hechos y comunicados á los interesados los nombramientos de Vocales, el Presidente de la Junta la convocará para constituirse, debiendo quedar verificado para el día 1.º de Diciembre del corriente año lo más tarde.

Art. 8.º Las Juntas de Amillaramiento celebrarán cuantas sesiones sean necesarias, y después que se hayan dividido por secciones, estas celebrarán tambien las necesarias, por lo ménos una en cada semana; unas y otras podrán discutir y resolver siempre que concurren á la sesión la mitad mas uno de los Vocales y entre ellos alguno al menos en las secciones de los ponentes en el asunto ó asuntos de que se trate, y tomarán los acuerdos por mayoría de votos, consignando aquellos en un libro ó cuaderno de actas, que firmarán los concurrentes á cada sección. En caso de empates se aplazará la resolución para la sesión inmediata, á la que se avisará expresando esta circunstancia.

Art. 9.º Los Vocales de la Junta de amillaramiento son responsables de sus actos y acuerdos, conforme á lo determinado en el capítulo 8.º de este reglamento.

Los que no estando de acuerdo con la resolución de la mayoría deseen salvar la responsabilidad que pudiera caberles podrán pedir y así se hará, que conste su voto en el acta respectiva.

Art. 10. Las Juntas, desde su primera sesión, se ocuparán sin levantar mano en refundir el amillaramiento que ha venido rigiendo con sus apéndices hasta fin de Junio de 1885, de suerte que cada contribuyente figurará en esta refundición con el detalle de los objetos de imposición que posea y la riqueza fijada á cada uno, cuya riqueza líquida será la misma que al contribuyente se haya señalado en el repartimiento de la contribución para 1885-86.

Aun cuando en los amillaramientos actuales y sus apéndices figuran y deben continuar figurando hasta que se termine la rectificación á que se refiere este reglamento las utilidades consignadas á las fincas rústicas arrendadas, divididas entre los propietarios y colonos de éstas, en la refundición de que se trata sólo aparecerán los primeros, aunque con las utilidades reunidas con que constan en dichos amillaramientos y sus apéndices, ellos y sus colonos, indicando no obstante, en su caso, el nombre de éstos y las utilidades que se les consideraba como tales colonos.

(Se continuará.)

REGIMIENTO CABALLERÍA DE RESERVA
NÚM. 11 ANTES NÚM. 24.

Núm. 1682.

Ignorandose el domicilio por haberlo cambiado, del cabo 2.º de este Regimiento Benito Torralba Zorzano, natural de Navarrete de esta provincia, de oficio zapatero y cabo del Regimiento Lanceros de Numancia (hoy de

Dragones) se le cita para que comparezca en las oficinas de este Regimiento de diez á doce de la mañana en día no feriado establecidas en el cuartel de Caballería de esta capital, con el fin de enterarle de un asunto que le interesa ó manifieste el punto donde se halla participandolo á esta oficina.

Ruego á los Sres. Alcaldes que cada uno en su localidad procuren indagar en ella si se halla el referido cabo 2.º, dando cuenta en caso de hallarse en el punto de su jurisdicción, al Sr. Coronel de este Regimiento.

Logroño 10 de Noviembre de 1885.—El Comandante Jefe del Detall, Lorenzo Hernandez.—V.º B.º, Uriarte.

Sección judicial.

Núm. 1663.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que por Don Eusebio Díez y Perez mayor de edad, vecino y elector de Medrano, se ha acudido á este Tribunal por medio de la oportuna demanda solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes del Distrito y por providencia de este día he acordado admitirla y anunciar tal pretensión á los efectos del artículo veintiocho de dicha ley.

Dado en Logroño á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.—Por mandado de su señoría, Pablo Apellaniz Enrique.

Núm. 1664.

Don Francisco Librero, Juez de primera instancia da este partido de Arnedo.

Por el presente edicto, hago saber: Que por el vecino de esta Ciudad Don Miguel Gimenez Galdeano se ha presentado en este Juzgado demanda en solicitud de que se le incluya como elector por el concepto de contribuyente por territorial en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á Cortes.

Y con el objeto de que conste á los electores que quieran oponerse á la demanda, expido el presente para que en el término de veinte dias contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia puedan presentar su oposición á dicha demanda á los efectos de la vigente ley electoral.

Dado en Arnedo á tres de Noviem-

bre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Librero.—Por mandado de SS.ª, León Diaz.

Anuncios oficiales

Por orden de la Alcaldía de mi cargo y en la casa habitación de María Roldan Aguirre, calle de San Miguel de esta ciudad, se encuentra depositado por haberse encontrado sin dueño conocido, un burro cuyas señas se expresaran, y se anuncia al público con el fin de que el dueño pueda presentarse dentro del plazo de diez dias á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial», pues de no verificarlo se procederá á la venta en pública subasta para con el producto satisfacer el importe de los alimentos, pues son ya bastantes los dias que se encuentra depositado.

Señas del burro.

Entero, negro, bebe en ambos labios, la parte inferior del vientre y pecho blanco, como de unos trece á quince años, cuatro cuartas y nueve dedos (un metro) sin yerro, dos cicatrices en la parte anterior de las articulaciones escopulo-humeral, y otra en la región humbar con callosidad voluminosa.

Arnedo 9 Noviembre de 1885.—El Alcalde, Ruperto Hoyo.

(Núm. 1684.)

Habiéndose acordado por esta Corporación, Junta Pericial y mayores contribuyentes la formación de un libro estadístico de riqueza á la mayor brevedad posible, se hace preciso que los hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de cuantas fincas posean en esta jurisdicción con su cabida y linderos correspondientes, dentro del término de 15 dias á contar desde su inserción en el «Boletín oficial»; en la inteligencia que de no verificarlo se les formará de oficio.

Baños de rio Tovia 7 de Noviembre de 1885.—El teniente Alcalde, Angel Peña.

(Núm. 1694.)

No habiendo comparecido los mozos Braulio Gabiel García Morenas, Fernando Peña Soriano y Juan Buenaventura González Pardo, números 1.º, 3.º y 5.º respectivamente, del alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, se ha instruido el oportuno expediente á cada uno de los tres mozos con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con fecha siete del actual con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales. En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser inmediatamente presentados ante la Excelentísima Comisión provincial, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión provincial.

Villanueva de Cameros 9 de Noviembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Placido González.

Anuncios particulares

Á LOS GANADEROS.

Se arriendan los finos y abun-

dantes pastos de la Rad de Varea, en jurisdicción de esta ciudad con corral para 1000 cabezas y casa.

Para tratar, en Logroño plaza de San Bartolomé 12 principal.

CERVEZA DOBLE DE MESA.



La fábrica de cervezas y bebidas gaseosas, calle de Soria, número 22, premiada en las exposiciones de París, Madrid y últimamente en la de Logroño, expende con esta fecha, la en Madrid, Barcelona y en el extranjero, tan preferida cerveza doble, elaborada especialmente para tomar en las comidas, por su excelente paladar y condiciones higiénicas, se recomienda muy especialmente hoy que la mayor parte de los vinos que se despachan al por menor son muy medianos.

Se vende á precios de fábrica y se manda á provincias.

Dicho establecimiento se traspasa en condiciones muy ventajosas por retirarse su dueño.

4-8

La persona que quiera comprar un censo de 36500 reales que paga 1095 anuales y bien cobrados, puede dirigirse á tratar con Tiburcio Marin calle del Coso, número 14, que lo dará en 22000.

2-8

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 13 de Octubre de 1885.

Temperatura máxima al Sol	13,2
Idem id. á la sombra	12,0
Temperatura mínima al aire.	3,8
Idem id. en reflector	3,2
ALTURA BARO- (á las 9 de la mañana.	727,5
METRICA. (á las 3 de la tarde	725,3
VIENTO (á las 9 de la mañana.	E. Calma.
(á las 3 de la tarde	Id.
ESTADO DEL (á las 9 de la mañana	Cubierto
CIELO. (á las 3 de la tarde.	Id.
Agua evaporada.	1,0
Ozono.	13
Lluvia.	0,448

Imp de F. M. Zaporta.

(Núm. 1239.)

LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1885

constará de 50.000 billetes, al precio de quinientas pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.557 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1 de	2.500.000
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	750.000
1 de	500.000
2 de 250.000	500.000
3 de 125.000	375.000
4 de 80.000	320.000
18 de 50.000	900.000
21 de 20.000	420.000
2.000 de 2.500	5.000.000
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	100.000
2 idem de 35.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	70.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	24.000
2 idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	14.000
7 557	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, y del 49901 al 50000.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas: de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, denbiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad acreditada.

Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 10 de Julio de 1885.—El Director general, G. Vicuña.